

ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 413 de 2009

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Adrián Nicula, que comparece asistido del letrado don Manuel Morales Parrado, y de otra, como demandados, “Pizza Line, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a constar citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Adrián Nicula, frente a la empresa “Pizza Line, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar improcedente el despido del actor efectuado el 7 de abril de 2009, y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 325 euros; no procede fijar salarios de tramitación al encontrarse en incapacidad temporal desde el 26 de enero de 2009 y continuar en la actualidad.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, dada su falta de legitimación pasiva “ad causam” y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar opción expresa se tendrá por hecha tácitamente en favor de la readmisión.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta del trabajador en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido, cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número

2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pizza Line, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.649/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 322 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Esteban Ruiz Tapiador, contra don Iván Bueso Inchausti Inchausti, don Antonio Eugenio Morales, “Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Calidad en Acabados de Yeso y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Yesos Mundi, Sociedad Limitada”, “Casa del Yeso, Sociedad Limitada”, “Contratación Antigua de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Casa Acabados y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Casa de los Yeseros y Enfoscadores, Sociedad Limitada”, “Caye, Sociedad Limitada”, y “Capa Yeso, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 637 de 2009

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Esteban Ruiz Tapiador, que comparece asistido del letrado don Pedro Feced, y de otra, como demandados, don Iván Bueso Inchausti Inchausti, don Antonio Eugenio Morales, “Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Calidad en Acabados de Yeso y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Yesos Mundi, Sociedad Limitada”, “Casa del Yeso, Sociedad Limitada”, “Contratación Antigua de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Casa Acabados y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Casa de los Yeseros y Enfoscadores, Sociedad Limitada”, “Caye, Sociedad Limitada”, y “Capa Yeso, Sociedad Limitada”, que no comparecen,

en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Esteban Ruiz Tapiador, contra don Iván Bueso Inchausti Inchausti, don Antonio Eugenio Morales, “Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Calidad en Acabados de Yeso y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Yesos Mundi, Sociedad Limitada”, “Casa del Yeso, Sociedad Limitada”, “Contratación Antigua de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Casa Acabados y Enfoscados, Sociedad Limitada”, “Casa de los Yeseros y Enfoscadores, Sociedad Limitada”, “Caye, Sociedad Limitada”, y “Capa Yeso, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a todos los codemandados a abonar de forma solidaria al actor la suma de 2.686,36 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada”, y “Caye, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.648/10)